



Bogotá

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

Referencia: Concepto al proyecto de ley No. 1 de 2023 Senado – 358 de 2024 Cámara.

Respetada Doctora Calderon, reciba un cordial saludo.

Con toda atención, me permito remitir concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el texto aprobado en 2° debate del proyecto de ley 1 de 2023 Senado – 358 de 2024 Cámara *“Por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno.”*

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,



ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO
Viceministro de Educación Superior

Copia Autor: Defensor del Pueblo, DR. CARLOS CAMARGO ASSIS

Ponentes primer debate: HH.SS. GERMÁN BLANCO ALVAREZ – COORDINADOR, ARIEL AVILA MARTÍNEZ, JULIÁN GALLO CUBILLOS, MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ, DAVID LUNA SÁNCHEZ, FABIO AMÍN SALEME, ALFREDO DELUQUE ZULETA, MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA

Ponentes segundo debate: HHS.S. GERMÁN BLANCO ALVAREZ – COORDINADOR, ARIEL AVILA MARTÍNEZ, JULIÁN GALLO CUBILLOS, MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ, DAVID LUNA SÁNCHEZ, FABIO AMÍN SALEME, ALFREDO DELUQUE ZULETA, MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA

Revisó:

Andrea Carolina Chacón Castillo
Asesora
Oficina Asesora Jurídica



Revisó:

Jhon Emerson Espitia
Director Técnico
Director de Fomento de la Educación Superior



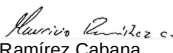
Aprobó:

Walter E. Asprilla Cáceres
Jefe
Oficina Asesora Jurídica



Revisó:

Mauricio Ramírez Cabana
Asesor
Viceministerio de Educación Superior



Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Concepto al proyecto de ley 01 de 2023 Senado

“Por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno.”

Objeto y motivación

La iniciativa legislativa tiene por propósito principal proponer modificaciones a la Ley 1448 de 2011 y dictar otras disposiciones relacionadas con la reparación de las víctimas del conflicto armado interno, con el fin de reafirmar los derechos de estas últimas desde una perspectiva de exigibilidad como derechos humanos, con el objetivo de asegurar condiciones dignas y humanas para las mismas.

I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el Decreto 2269 de 2023, y en virtud del análisis realizado sobre la iniciativa objeto de consideración, el Ministerio de Educación Nacional emite el presente concepto en relación con los artículos del proyecto de ley que guardan pertinencia con el sector educativo, conforme se detalla a continuación:

- **Artículo 26.**

“Artículo 26. Modifíquese el artículo 136 del Capítulo VIII del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedaría así:

ARTICULO 136. DERECHO A LA REHABILITACIÓN. El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y la Protección Social, deberá elaborar y expedir una Política Pública Nacional de Atención Psicosocial y en Salud para la Reparación Integral, de manera conjunta y participativa con las víctimas del conflicto de violencia sociopolítica, organizaciones de víctimas, sus representantes legales, las organizaciones psicosociales y en salud integral expertas en la atención a víctimas, la academia especializada, y otros actores cualificados que entre las partes convengan. La Política Nacional de Atención Psicosocial y Salud para la Reparación Integral debe comprender y cumplir los criterios de reparación en materia de rehabilitación ordenados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional de Colombia. Las acciones y propósitos de la política no se limitarán a la vigencia de la presente ley, en tanto se trata de la protección del derecho a la vida. Esta Política, para su diseño, construcción, sostenibilidad y evaluación deberá comprender:

(...)

7. La política debe garantizar un proceso de formación a todos los profesionales de las ciencias de la salud, ciencias sociales, de otras disciplinas, y personal operativo y administrativo que tengan relación directa o indirecta con las víctimas, por ello, el Ministerio de Salud deberá, de manera conjunta con el Ministerio de Educación, garantizar dicho proceso.

8. El Ministerio de Educación deberá promover con las Universidades públicas y privadas, una reforma a los currículos universitarios que garanticen la formación humana en pregrado y posgrado, de profesionales en salud integral y atención psicosocial de las víctimas del conflicto sociopolítico, para los estudiantes de las ciencias sociales y de la salud.

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

9. Dado el carácter integral de la reparación a las víctimas, lo que se desprenda de la construcción conjunta y participativa de esta política, deberá articularse e involucrar los aspectos propios de la reparación que comprendan, no solo al Ministerio de Educación, sino también, al Ministerio del Trabajo, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Agricultura, y a instituciones tales como, el Centro Nacional de Memoria Histórica, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y el SENA.

(...)

En relación con lo propuesto en los numerales 7, 8 y 9, se hace constar que, conforme al Decreto 2269 de 2023, la esfera de competencia institucional del Ministerio de Educación Nacional se circunscribe a la definición de políticas y lineamientos para la prestación de un servicio educativo de calidad, con acceso equitativo y permanencia.

Asimismo, se precisa que el Ministerio de Educación Nacional orienta al Sistema de Educación Superior bajo el principio de autonomía universitaria, fomentando: (i) El acceso con equidad de la ciudadanía colombiana, (ii) La calidad académica, (iii) La operación del sistema de aseguramiento de la calidad, (iv) La pertinencia de los programas, su evaluación permanente y sistemática, (v) La eficiencia y transparencia de la gestión para facilitar la modernización de las instituciones de educación superior, y, por último, (vi) Orientando la implementación de un modelo administrativo basado en resultados mediante la asignación de recursos con racionalidad.

En consecuencia, el Ministerio de Educación Nacional no ostenta entre sus competencias el desarrollo de proceso de formación dirigidos a todos los profesionales de las ciencias de la salud, ciencias sociales y otras disciplinas, así como al personal operativo y administrativo que tengan una relación directa o indirecta con las víctimas.

Por otra parte, es imperativo destacar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política y en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior (IES) gozan del principio de autonomía universitaria, en cuya virtud se encuentran facultadas para “(...) *darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional*”.

Estas atribuciones derivan del reconocimiento de la capacidad de autorregulación filosófica y autodeterminación administrativa de la que gozan las Instituciones de Educación Superior, así como de la necesidad de garantizar que el acceso a la formación académica de las personas se realice dentro de un entorno libre de injerencias del poder público, tanto en el ámbito académico como en la orientación ideológica, así como en la gestión administrativa y financiera de la institución educativa.

En consonancia con lo expuesto, es fundamental destacar que la autonomía universitaria se erige con el propósito primordial de preservar la plena realización de las libertades de cátedra, enseñanza, aprendizaje y opinión; y que su objetivo es asegurar la prestación del servicio público de la educación superior sin interferencias de los centros de poder ajenos

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

al proceso formativo. Facultad que pretende evitar la intromisión del poder público en la labor de las Instituciones de Educación Superior como entes generadores del conocimiento.

Para la Corte Constitucional, la autonomía universitaria constituye una garantía institucional fundamental, otorgada a las instituciones que prestan el servicio de educación universitaria, con el fin de asegurar que los estudios superiores permanezcan libres de cualquier forma de dirección, orientación, interferencia o confesionalismo por parte del Gobierno Nacional.

Es así que en la sentencia C-299 de 1994, el Tribunal Constitucional en cita manifestó que el marco legal al cual deben someterse las universidades tiene unos límites precisos y limitados que impiden que la ley pueda extender sus regulaciones a la organización académica o administrativa de estas entidades de educación superior. Entre los aspectos protegidos se encuentran el manejo del cuerpo docente (selección y clasificación de sus profesores), la admisión del personal docente, los programas de enseñanza, las labores formativas y científicas, la designación de sus autoridades administrativas y el manejo de sus recursos, entre otros. Enfatizando la Corte que la interferencia del legislador en estos temas supone una vulneración de la autonomía universitaria.

Ahora bien, es importante aclarar que las intervenciones permitidas en la autonomía son aquellas realizadas en el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del Estado sobre las universidades colombianas; especialmente las públicas. Estas intervenciones suponen un control limitado que se traduce en una labor de supervisión sobre la calidad de la instrucción, el manejo ordenado de la actividad institucional y el cumplimiento de la política educativa establecida en la ley.

En este sentido, son las Instituciones de Educación Superior las responsables de crear, organizar y desarrollar sus programas académicos en el marco de su autonomía, sin injerencia de agentes externos.

En vista de lo expuesto y sin perjuicio del concepto que para el efecto emita el Ministerio de Salud y Protección Social, respetuosamente se recomienda adoptar el texto propuesto en el siguiente aparte.

II. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional reconoce la relevancia de la iniciativa examinada. No obstante, con el propósito de promover la coherencia, la racionalidad y la suficiencia en la regulación del sector educativo en el ordenamiento jurídico colombiano, y sin perjuicio del concepto que emitan otros Ministerios en relación con el artículo 26 de la iniciativa legislativa, recomienda adoptar el texto que se propone a continuación.

El texto que se propone es:

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE	Propuesta de ajuste MEN
<i>“Artículo 26. Modifíquese el artículo 136 del Capítulo VIII del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedaría así:</i>	<i>“Artículo 26. Modifíquese el artículo 136 del Capítulo VIII del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedaría así:</i>
ARTICULO 136. DERECHO A LA REHABILITACIÓN. El Gobierno nacional,	ARTICULO 136. DERECHO A LA REHABILITACIÓN. El Gobierno nacional, por

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE	Propuesta de ajuste MEN
por intermedio del Ministerio de Salud y la Protección Social, deberá elaborar y expedir una Política Pública Nacional de Atención Psicosocial y en Salud para la Reparación Integral, de manera conjunta y participativa con las víctimas del conflicto de violencia sociopolítica, organizaciones de víctimas, sus representantes legales, las organizaciones psicosociales y en salud integral expertas en la atención a víctimas, la academia especializada, y otros actores cualificados que entre las partes convengan. La Política Nacional de Atención Psicosocial y Salud para la Reparación Integral debe comprender y cumplir los criterios de reparación en materia de rehabilitación ordenados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional de Colombia. Las acciones y propósitos de la política no se limitarán a la vigencia de la presente ley, en tanto se trata de la protección del derecho a la vida. Esta Política, para su diseño, construcción, sostenibilidad y evaluación deberá comprender: (...) 7. La política debe garantizar un proceso de formación a todos los profesionales de las ciencias de la salud, ciencias sociales, de otras disciplinas, y personal operativo y administrativo que tengan relación directa o indirecta con las víctimas, por ello, el Ministerio de Salud deberá, de manera conjunta con el Ministerio de Educación, garantizar dicho proceso. 8. El Ministerio de Educación deberá promover con las Universidades públicas y privadas, una reforma a los currículos universitarios que garanticen la formación humana en pregrado y posgrado, de profesionales en salud integral y atención psicosocial de las víctimas del conflicto sociopolítico, para los estudiantes de las ciencias sociales y de la salud. 9. Dado el carácter integral de la reparación a las víctimas, lo que se desprenda de la construcción conjunta y participativa de esta política, deberá articularse e involucrar los aspectos propios de la reparación que comprendan, no solo al Ministerio de Educación, sino también, al Ministerio del Trabajo, al Ministerio del	intermedio del Ministerio de Salud y la Protección Social, deberá elaborar y expedir una Política Pública Nacional de Atención Psicosocial y en Salud para la Reparación Integral, de manera conjunta y participativa con las víctimas del conflicto de violencia sociopolítica, organizaciones de víctimas, sus representantes legales, las organizaciones psicosociales y en salud integral expertas en la atención a víctimas, la academia especializada, y otros actores cualificados que entre las partes convengan. La Política Nacional de Atención Psicosocial y Salud para la Reparación Integral debe comprender y cumplir los criterios de reparación en materia de rehabilitación ordenados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional de Colombia. Las acciones y propósitos de la política no se limitarán a la vigencia de la presente ley, en tanto se trata de la protección del derecho a la vida. Esta Política, para su diseño, construcción, sostenibilidad y evaluación deberá comprender: (...) 7. La política debe garantizar un proceso de formación a todos los profesionales de las ciencias de la salud, ciencias sociales, de otras disciplinas, y personal operativo y administrativo que tengan relación directa o indirecta con las víctimas, <u>por ello, el Ministerio de Salud deberá garantizar dicho proceso.</u> <u>(Eliminar numeral 8)</u> 8. Dado el carácter integral de la reparación a las víctimas, lo que se desprenda de la construcción conjunta y participativa de esta política, deberá articularse e involucrar los aspectos propios <u>de la reparación que comprendan, al Ministerio del Trabajo, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Agricultura, y a instituciones tales como, el Centro Nacional de Memoria Histórica, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y el SENA.</u> (...)

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE	Propuesta de ajuste MEN
<i>Interior, al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Agricultura, y a instituciones tales como, el Centro Nacional de Memoria Histórica, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y el SENA.</i> (...)	